

1929

*ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Laboratorios Normón, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de medicamentos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Normón, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de medicamentos, autorizado por Orden de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), prorrogada por las Ordenes de 4 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Normón, Sociedad Anónima», con domicilio en Nieremberg, 10, Madrid, y número de identificación fiscal A-28.456820, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

2) Clorhidrato de tetraciclina (actividad aproximada de 990 mg/g), posición estadística 29.44.91.9.

3) Cefalotina sódica (actividad aproximada de 900 mg/g), posición estadística 29.44.91.9.

Y entre los productos de exportación se incluyen asimismo los siguientes:

II) Medicamento acondicionado para la venta al por menor: Cápsulas conteniendo 500 miligramos de actividad de clorhidrato de tetraciclina, posición estadística 30.03.41.

III) Medicamento sin acondicionar para la venta al por menor: Cápsulas conteniendo 500 miligramos de actividad de clorhidrato de tetraciclina, posición estadística 30.03.21.9.

IV) Medicamento acondicionado para la venta al por menor: Cápsulas conteniendo 250 miligramos de actividad de clorhidrato de tetraciclina, posición estadística 30.03.41.

V) Medicamento sin acondicionar para la venta al por menor: Cápsulas conteniendo 250 miligramos de actividad de clorhidrato de tetraciclina, posición estadística 30.03.21.9.

VI) Medicamento acondicionado para la venta al por menor: Viales conteniendo un gramo de actividad de cefalotina en forma de cefalotina sódica, posición estadística 30.03.41.

VII) Medicamento sin acondicionar para la venta al por menor: Viales conteniendo un gramo de actividad de cefalotina en forma de cefalotina sódica, posición estadística 30.03.21.9.

Segundo.—A efectos contables con respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada unidad (cápsula o vial) que se exporte de cada uno de los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Productos II y III: 0,532 gramos de la mercancía 2 (5 por 100).

Productos IV y V: 0,266 gramos de la mercancía 2 (5 por 100).

Productos VI y VII: 1,17 gramos de la mercancía 3 (5 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), prorrogada por las Ordenes de 4 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1930

*ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Plana Marsal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos sintéticos y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plana Marsal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos sintéticos y la exportación de tejidos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plana Marsal, Sociedad Anónima», con domicilio en Terrassa (Barcelona), calle Nicolás Tallo, número 95, y número de identificación fiscal A-08.869471. Se concede este tráfico únicamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilos continuos sintéticos de 100 por 100 poliamida 6, en crudo, de 20-70 deniers, posición estadística 51.01.15.

2. Hilos continuos sintéticos de 100 por 100 poliéster, en crudo, de 45-150 deniers, posición estadística 51.01.34.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Tejidos de fibras textiles sintéticas para forrería, posición estadística 51.04.21.1.

1.1 De poliamida 100 por 100.

1.2 De poliéster 100 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilo de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 103,34 kilogramos de hilados de las mismas características.

Se consideran mermas el 1,23 por 100 y subproductos el 2 por 100, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.11/13, según provengan de la poliamida o poliéster, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importancia como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**1931** *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se proroga a la firma «Pujol y Tarrago, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambre de acero bronceado y pomos para cables estárter, y la exportación de cables para cuentakilómetros y cables de mando estárter para vehículos automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pujol y Tarrago, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambre de acero bronceado y pomos para cables estárter, y la exportación de cables para cuentakilómetros y cables de mando estárter para vehículos automóviles, autorizado por Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pujol y Tarrago, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía de Carlos III, número 98, 08028 Barcelona, y número de identificación fiscal A.08.113.508.

Segundo.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación y productos de exportación:

Mercancías de importación:

1.4 De diámetro 1,2 milímetros, resistencia R-160/180 kilogramos milímetro cuadrado, con carbono de 0,55/0,60 por 100, posición estadística 73.14.81.2.

1.5 De diámetro 2,4 milímetros, resistencia R-140/160 kilogramos milímetro cuadrado, con carbono de 0,55/0,60 por 100, posición estadística 73.14.81.2.

3. PVC de 85 por 100 de resina de cloruro de polivinilo y 15 por 100 de estabilizantes, lubricantes, pigmentos, plastificantes y carga, en grana, P. E. 39.02.41.

4. Polipropileno: Copolímero de polipropileno con el 10 por 100 de etileno, color negro, P. E. 39.02.97.9.

5. Copolímero acetático de formaldehído y óxido de etileno, producto de poliadición modificado, resina sintética, incolora P. E. 39.02.85.2:

5.1 Para extrusión.

5.2 Para inyección.

6. Fluido de silicona con aditivos de jabones metálicos y cargas inertes, P. E. 39.01.80.

Productos de exportación a incluir:

I.9 Cables para cuentakilómetros, ref. 86AB 17260 BB.

I.10 Cables para cuentakilómetros, ref. 86AB 17260 AB.

II.5 Cables de mando estárter, ref. 86AB 9700 DA.

II.6 Cables de mando estárter, ref. 86AB 9700 CB.

II.7 Cables de mando estárter, ref. 86AB 9700 BA.

II.8 Cables de mando estárter, ref. 86AB 9700 AA.

Todos los productos a los que se refiere la presente modificación aducirán por la P. E. 87.06.11.2.

A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de los productos I y II exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que se indican en los cuadros I y II respectivamente.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos y de mermas, los que se indican en el cuadro adjunto.

Los subproductos serán adeudables por las siguientes PP. EE.:

Para las mercancías 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 3, por la P. E. 73.03.49.

Para la mercancía 1.4, por la P. E. 73.03.49.

Para la mercancía 4, por la P. E. 39.02.98.9.

Para las mercancías 5.1 y 5.2, por la P. E. 39.02.87.2.

CUADRO I

Productos de exportación	Mercancías de importación									
	1.1		1.2		1.3		1.5		3	
	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.
I.9	15,062	5	10,241	5	20,440	5	104,995	7	17,035	4
I.10	18,775	5	12,765	5	25,478	5	132,534	7	21,503	4

CUADRO II

Productos de exportación	Mercancías de importación									
	1.4		4		5.1		5.2		6	
	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.	Gr.	% Subp.
II.5	11,90	7	2,18	4	7,17	4	36,50	8	4	0
II.6	132,03	7	2,49	4	8,42	4	36,50	8	4	0
II.7	83,24	7	1,56	4	5,30	4	36,50	8	3	0
II.8	69,01	7	1,24	4	4,36	4	36,50	8	3	0

Tercero.-La retroactividad de la presente modificación será el 10 de julio de 1986.

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.